



Ciudad de México, 19 de febrero de 2021

Asunto: Se registra la tarifa de maniobras de carga general, contenedores y almacenaje aplicable en el recinto portuario de Veracruz, Ver.

C. Dionisio Cos Malpica
Representante Legal de la empresa Reparación Integral de Contenedores, S.A.P.I. de C.V.

5 de mayo No. 789
Colonia Centro
91700 Veracruz, Ver.

0645

Me refiero a sus escritos de 5 de marzo de 2020 y 20 de noviembre del mismo año, así como información complementaria de 16 de febrero de 2021, mediante los cuales su representada solicita el registro a la tarifa del servicio portuario de maniobras de carga general, contenedores y almacenaje aplicable en el puerto de Veracruz, Ver. Al respecto comunico a usted lo siguiente:

Conanexo Una vez realizado el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene esta Secretaría la Dirección General de Puertos registra a su representada la tarifa de maniobras carga general, contenedores y almacenaje que aplica en el puerto de Veracruz, Ver., misma que se anexa y entrará en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante correo electrónico por parte de la Ventanilla Única de esta Dependencia, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, misma que deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. La tarifa tendrá una vigencia de un año contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además se le comunica que conforme a la cláusula décima novena del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, celebrado con la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información que en dicha cláusula se establece.

Lo anterior con fundamento en los artículos 36 fracciones XII, XIX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º y 4 fracción III, 16 primer párrafo, fracciones I, IV, VIII, X, XIII y XIV, 44 fracción III, 45, 50, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1º, 3º, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Puertos; 1º, 2º fracción XXII, 9º, 10 fracciones I y XXIV y 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el artículo único fracción VI, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009 y reformado mediante acuerdos publicados el 28 de diciembre de 2011, 03 de julio de 2015, el 18 de agosto de 2016 y el 2 de noviembre de 2020.

Atentamente
El Director General de Puerto

Capitán de Altura Gaspar Cimé Escobedo

Boulevard Adolfo López Mateos 1990, Piso 7, Colonia Tlacopac, C.P. 01049
Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. www.gob.mx/sct

MAHI0BRAS/FE021/004





M. Q. A. N. / K. M. M.

Folio: 1682, 5181

- C.c.e.p. C. Director Marítimo de la Oficina de Servicios a la Marina Mercante en Veracruz, Ver.- Av. Marina Mercante 210, 1er. Piso, Edificio anexo APIVER, C.P. 91700 Veracruz, Ver.- Presente.
- C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C. V.- Av. Marina Mercante Núm. 210, Piso 7 Col. Centro, C.P. 91700 Veracruz, Ver.- Presente.
- C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejército Nacional Mexicano Núm. 115 Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.- Presente.

G*



REPARACIÓN INTEGRAL DE CONTENEDORES, S.A.P.I. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO PORTUARIO DE CARGA GENERAL,
CONTENEDORES Y ALMACENAJE APLICABLE EN EL PUERTO DE VERACRUZ, VER.

	CUOTAS PESOS
I. ENTREGA/RECEPCIÓN	
De patio o almacén a vehículo de transporte o viceversa	
A. Contenedores de 20 y 40 pies, por unidad	
Contenedor Lleno	2,804.97
Contenedor Vacío	2,549.54
De patio de contenedores a góndolas de FFCC por contenedor lleno o vacío de 20 o 40 pies	2,800.19
B. Cuotas por tonelada o fracción de unidades de hasta 2,000 kilogramos (no ensacados)	
Fraccionada, en unidades hasta 51 kgs.	136.05
Fraccionada, en unidades de más de 51 y hasta 2,000 kgs.	110.99
Unitizada y paletizada	89.51
Carga refrigerada	257.81
C. Cuotas especiales por tonelada o fracción	
Bobinas y placas de acero en rollo	70.41
Chatarra	60.86
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada	106.21
Tubos o barras de acero	119.35
Lingotes de hierro, fierro y similares	136.05
Pallets, mineral de hierro	84.74
Rollos de alambión y varilla	131.29
D. Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de más de dos mil kilogramos	
De 2,001 kg a 5,000 kgs.	134.87
De 5,001 kg a 15,000 kgs.	184.99
De 15,001 kg en adelante	241.10
E. Cuotas por unidad	
Automóviles y camionetas, por tracción propia	79.96
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	110.99





	CUOTAS PESOS
F. Cuotas por cada mil kilogramos de productos minerales y fertilizantes a granel	
Pesados: 1,000 o más kilogramos por metro cúbico	132.48
Ligeros: Menos de 1,000 kilogramos por metro cúbico	132.48
G. Movimiento de contenedores en la terminal a solicitud de cualquier usuario/por cada movimiento	848.65
II. ALMACENAJE	
Tarifas de almacenaje aplicables para mercancías de comercio exterior, después del período otorgado de conformidad con la Ley Aduanera.	
A. Contenedores lleno, por día o fracción después del período libre	
Contenedor de 20 pies	1,312.96
Contenedor de 40 pies	1,632.84
Contenedores especiales	2,504.18
B. Contenedores de transbordo por día o fracción después del período libre	
Contenedor de 20 pies	731.67
Contenedor de 40 pies	1,291.47
C. Contenedores vacíos, por día o fracción después del período libre otorgado	
Por TEU	72.80
D. Unidades no contenerizadas, después del período libre por cada 500 kilogramos o fracción	
Día 1 a 20	90.70
Día 21 en adelante	169.49
E. Por cada 500 kilogramos o fracción por día, dentro del almacén refrigerado	
Día 1 a 20	90.70
Día 21 en adelante	169.49
III SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.	
A. Traslado de contenedor lleno/vacío dentro del recinto portuario por unidad	1,992.13
B. Revisión de contenedores a solicitud de los usuarios, por contenedor o revisión (no incluye la entrega del contenedor)	2,412.27
Carga suelta refrigerada por tonelada	353.30





	CUOTAS PESOS
C. Vaciado/Llenado de contenedores refrigerados en patio.	
Movimiento del contenedor por caja	2,976.85
Movimiento de la carga suelta por tonelada/fracción	202.91
D. Vaciado/llenado de semiremolques o contenedores de 20 y 40 pies refrigerados en bodega	
Movimiento del contenedor por caja	2,765.58
Movimiento de la carga suelta por tonelada/fracción	257.81
E. Vaciado/llenado de contenedores	
Movimiento de contenedor por caja	2,979.23
Movimiento de carga suelta por tonelada/fracción	202.91
F. Servicio de refrigeración a carga suelta en bodega refrigerada. Por tonelada o fracción, por día calendario o fracción; incluye vigilancia de la temperatura y consumo de energía eléctrica	138.45
G. Trasegadura de contenedores de 20 y 40 pies, por unidad	
Movimiento del contenedor por caja	2,979.23
Movimiento de la carga suelta por tonelada/fracción	202.91
H. Energía eléctrica para contenedores y semirremolques refrigerados, conexión/desconexión, monitoreo cada cuatro horas	
Contenedor de 20 pies/por día o fracción	1,808.31
Contenedor de 40 pies/por día o fracción	2,015.98
Semirremolque de hasta 53 pies/por día o fracción	2,206.97
I. Inspección de contenedores refrigerados antes de su importación/exportación	
Verificar el correcto funcionamiento del equipo, por contenedor refrigerado	387.91
Pre-enfriar el contenedor a la temperatura requerida por el usuario, en su caso de exportación	634.99
J. Servicio de limpieza a petición del usuario, por contenedor	
Barrido	96.67
Lavado	384.33





	CUOTAS PESOS
K. Colocación de etiquetas o marbetes	
Movimiento del contenedor/por caja	2,976.86
Movimiento de la carga suelta por unidad	112.20
Movimiento de la carga (refrigerada), por tonelada	237.52
Personal/por turno/hombre	953.69
L. Movimiento de la mercancía suelta en almacén	
Carga/descarga de ruta federal, por tonelada o fracción	124.13
Recepción de mercancía proveniente del área de previos, por tonelada o fracción	202.91
Revisión/por tonelada o fracción	245.86
Dentro del almacén (refrigerado), por tonelada por movimiento	257.81
M. Cargos varios	
Inspección de contenedores para su reparación (EIR, no incluye movimientos del contenedor)	162.33
Instalación de sellos por contenedor, proporcionados por el cliente (no incluye movimiento del contenedor)	34.60
Remover/colocar etiquetas a contenedores, proporcionados por el cliente (no incluye movimiento del contenedor)	201.71
Guarda y conservación del contenedor, por unidad	1,495.58
Guarda y conservación de carga general por tonelada o fracción	279.30
Reacomodo del contenedor, por unidad	1,681.78
Cancelación y remisión de facturas	177.84
N. Control electrónico y documental de la información	
Cargo por los servicios administrativos que la Terminal presta para el control documental o electrónico de la información relacionada con los contenedores y con la carga suelta depositada en la Terminal, aplicable por una sola ocasión durante su estadía en la Terminal. Aplica a carga de importación y exportación.	595.45

IV. REGLAS DE APLICACIÓN

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA TARIFA OFICIAL.

Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga general, contenedores y almacenaje que a solicitud de los usuarios Reparación Integral de Contenedores, S.A.P.I. de C.V., presta en el área asignada dentro del recinto portuario de Veracruz, Ver.





2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS MANIOBRAS.

- 2.1 Entrega/Recepción de patio almacén o cobertizo a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.-** Consiste en tomar la carga con la grúa de patio o equipo similar suministrado por el prestador del servicio de donde se encuentre estibada, izarla y trasladarla hasta el vehículo suministrado por el usuario respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada, o viceversa.
- 2.2 Reacomodo de contenedores en patio.-** En los casos en los que se realice una revisión previa a un contenedor y el mismo no sea retirado de la terminal ese mismo día, debiéndose con ello retornar el contenedor a carriles de estiba, se aplicará un cargo por concepto de reacomodo en patio de acuerdo con la tarifa correspondiente.
- 2.3 Revisión previa de contenedores.-** Consiste en tomar el contenedor con una grúa de patio de donde se encuentre estibado, trasladarlo y depositarlo en el área de previos de la terminal de contenedores, vaciar total o parcialmente el contenedor y posteriormente introducir la mercancía al contenedor.
- 2.4 Movimiento del contenedor para su vaciado o llenado.-** Consiste en tomar el contenedor lleno o vacío de donde se encuentre estibado dentro de la terminal, trasladarlo al almacén, descargarlo, vaciarlo o llenarlo, cargarlo lleno o vacío a transporte de Servicio Público Federal o trasladarlo nuevamente a patio depositándolo en su ubicación final.
- 2.5 Servicios complementarios.-** Consiste en la prestación de servicios varios a la carga tales como el llenado/vaciado de contenedor, el posicionamiento de carga para su examen previo, la toma de muestras, trasegadura, separación, etiquetado, acondicionamiento, trincaje o aseguramiento y en general todo aquel que implique el manejo o manipulación de la carga dentro de la terminal. Las cuotas aplicables por los servicios complementarios serán las que correspondan en cada caso, esto según el tipo de servicio requerido, el tipo de carga de que se trate y el peso unitario de la misma, así como lo correspondiente tratándose de carga contenerizada.

3. HORARIOS DE APLICACIÓN DE TARIFAS.

Las cuotas para maniobras de entrega/recepción y servicios diversos comprende de 08:00 a 18:00 hrs., de lunes a viernes y sábado de 08:00 a 15:00 hrs., no festivos. Fuera de ese horario en domingos y días festivos el factor correspondiente será de 1.65.

Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 horas de tal manera que las 24 horas del domingo comprenden de la 08:00 horas de este a las 08:00 horas del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

4. DÍAS FESTIVOS.

Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.





5. PERSONAL ADICIONAL.

Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de entrega/recepción, como pueden ser tarja o checadura, reparación de averías y de embalajes, reenvasado de productos, aseguramiento de carga con soldadura, lotificación o recuento de carga, pesadura, flejadura, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 12 horas en el movimiento de entrega/recepción, llenado/vaciado de contenedores y demás actividades.

a) Lunes a Sábado, no festivos

De 08:01 a 24:00 Hrs.	\$ 134.88 MXN
De 00:01 a 08:00 Hrs.	\$ 169.49 MXN

b) Domingos y días festivos.

\$ 270.90 MXN

Los materiales como flejes, soldadura, madera, pallets, polines, tarimas, papel, plástico, cintas, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán suministrados por el prestador del servicio, en cuyo caso serán pagados por el cliente.

6. REACOMODO POR CONTENEDOR.

En los casos en lo que se realice una revisión previa a un contenedor y el mismo se tenga que reubicar en otra zona de la terminal de contenedores, el usuario deberá pagar un reacomodo en patio por \$ 1,471.83 pesos más IVA.

7. PROGRAMACIÓN DE SERVICIOS.

Los usuarios deberán programar los servicios que requieran preferentemente con un mínimo de 24 horas de anticipación, acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes. La programación de servicios el mismo día de la solicitud de maniobra y servicio se considerará como urgentes causará un cargo adicional de \$1,400.17 más IVA y está sujeto a la disponibilidad del prestador del servicio.

Se otorgarán un máximo de 30 minutos de espera en las maniobras de entrega/recepción y/o servicios complementarios programados. En ambos casos después del tiempo de espera mencionado invariablemente se aplicarán las cuotas correspondientes por cada hora o fracción de 15 minutos de espera.

En los casos en los que a solicitud de los usuarios se interrumpa el previo y se decida hacer una desconsolidación, se adicionará a la factura del servicio de previo, los cargos que correspondan al movimiento de carga suelta y maniobras de contenedor.

El usuario podrá cancelar el servicio sin ningún cargo, siempre que lo haga en horarios de oficina y cuando menos con dos horas de anticipación a la hora programada para la prestación del servicio solicitado, de no ser así toda la cancelación de servicio se considerará para cobro el 40% del importe de la maniobra.





En el caso de que servicios programados no sean llevados a cabo en la hora programada por causas imputables al usuario, este último deberá reprogramar dicho servicio previo pago de la cuota que corresponda según se trate (Contenedores y/o Carga General).

8. MERCANCÍA PELIGROSA, ESPECIALES Y MANIOBRA LENTA.

La maniobra especial o de mayor lentitud tendrá un cargo de 100% comprendiéndose bajo este concepto los siguientes casos: carga general sobredimensionada igual o mayor a 5 metros cúbicos; y/o contenedores con longitud diferente a 20' o 40' pies (sobredimensionados) y los contenedores llenos o vacíos y/o su mercancía considerados como Peligrosos, Explosivos, Corrosivos, Tóxicos o Venenosos de conformidad con la clasificación de la Organización Marítima Internacional.

El usuario está obligado a declarar y etiquetar estos contenedores conforme a lo dispuesto por esa organización, y que dicha mercancía venga empacada o envasada como lo indica dicho código. En almacenaje la mercancía peligrosa causará un cargo del 100%.

9. ALMACENAJE.

El plazo para el almacenamiento gratuito de las mercancías de comercio exterior será el siguiente:

Por mercancía de importación:	7 días naturales libres
Por mercancía de exportación:	15 días naturales libres
Por mercancía de vacío:	1 día natural libre
Por mercancía de trasbordo:	10 días naturales libres
Por mercancías de carga peligrosa:	3 días naturales libres

De conformidad con la Ley Federal de Derechos Art. 41 Fracción II, en los casos de retorno de mercancías de importación así como de desistimiento del régimen de exportación, se deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje generado a partir del primer día en que las mercancías hubieran quedado depositadas ante la aduana en el interior del área del prestador del servicio.

10. GUARDA Y CONSERVACIÓN.

En todos los casos, los usuarios una vez transcurrido el plazo de almacenamiento libre otorgado conforme se establece en la Ley Aduanera, deberán cubrir el cargo por concepto de Guarda y Conservación de las mercancías de que se trate.

Este concepto lo integran aquellos gastos en que incurre la terminal para poder cumplir con las condiciones necesarias para garantizar la seguridad e integridad física de las mercancías manejadas, así como para poder cumplir con las obligaciones impuestas por la autoridad referentes al control de inventarios y abandonos, el suministro de información vía electrónica y las notificaciones respecto al mantenimiento de la infraestructura de los sistemas de cómputo y comunicaciones requeridos para llevar a cabo los controles y actividades conexas.

11. COBRO MÍNIMO.

Para efecto de las maniobras de entrega/recepción, almacenaje y servicios complementarios a la carga general, se aplicará un cobro mínimo por cada partida o remesa manipulada, cobro equivalente a \$904.05 más IVA, indistintamente del tipo de carga y/o maniobra de que se trate en cada caso.





12. ALQUILER DE EQUIPO.

Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionara montacargas o grúas portacontenedores, se aplicarán las siguientes cuotas hora-equipo con un cobro mínimo de 2 horas:

Montacargas hasta de 8,000 lbs:	\$ 297.84 MXN
Montacargas hasta de 15,000 lbs:	\$ 2,103.15 MXN
Grúas portacontenedores:	\$ 3,221.40 MXN

13. FACTURACIÓN Y RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL SERVICIO PRESTADO.

La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra; el ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 5 días después de recibidas las facturas.

La cancelación y remisión de facturas por causas no imputables al prestador del servicio causará un cargo adicional de \$177.84 más IVA, por factura.

El pago de maniobras, reacomodos y/o cualquier otro servicio complementario, quedará a cargo del solicitante ya sea receptor/embarcador o quien señale como responsable de la carga en el contrato de transporte.

14. EXCEPCIONES, QUEJAS Y CONSULTAS.

Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las partes, de no darse así, la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.

Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

15. CARGOS VARIOS.

El mantener y/o custodiar unidades de SPF dentro de la terminal implicará la aplicación del cargo correspondiente al almacenaje de contenedor de 40', por cada día o fracción que la unidad permanezca almacenada en la terminal, si la unidad de SPF lleva cargado, ya sea algún contenedor o carga general, adicionalmente al antes mencionado cargo se deberá considerar la aplicación de lo correspondiente por el almacenaje y en su caso la Guarda y Conservación de dicho contenedor o mercancía.

En el caso de que como resultado del vaciado/llenado de contenedores y en consecuencia de la falta de documentación o trámite, no sea posible efectuar el retiro del contenedor y su depósito en el patio que corresponda, se aplicará el cargo correspondiente al almacenaje de contenedor por día o fracción según sea el caso (lleno/vacío).





Si por conveniente del prestador del servicio, éste efectuara el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero sí será aplicable la correspondiente cuota de carga fraccionada.

El prestador del servicio podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que contribuyan para concretar la captación de mayor volumen de tráfico y que proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto y la terminal.

Una vez concluida la maniobra de aseguramiento de la carga sobre la unidad de Servicio Público Federal, el operador y/o usuario deberán firmar de conformidad, aceptando que el aseguramiento de la carga fue realizado bajo su supervisión y a su entera satisfacción, deslindando a Reparación Integral de Contenedores, S.A.P.I. de C.V., de cualquier responsabilidad derivada de dicha maniobra.

Atentamente

El Director General de Puertos

Capitán de Altura Caspar Cimé Escobedo

MAKA/ADM/KMM

